CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de pago de los títulos judiciales se que se encuentran constituidos dentro del presente proceso a nombre del apoderado judicial del demandante.

Así mismo, se informa que al revisar el expediente se avizoró que, mediante auto 710 de fecha 21 de junio de 2022, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Aunado a lo anterior, al revisar el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que para el presente proceso obran los siguientes títulos judiciales:

- 415600000069494 por valor $ 497.825
- 415600000070435 por valor $ 235.389
- 415600000070437 por valor $ 230.453
- 415600000070642 por valor $607.300
- 415600000070643 por valor $ 543.883
- 415600000070644 por valor $ 576.969
- 415600000070645 por valor $ 519.645
- 415600000070646 por valor $ 267.372

Sírvase proveer. Puerto Boyacá, 21 de octubre de 2022.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1007
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Reinaldo Prada
Demandado:	Gloria Piedad García Piedrahita
Radicado:	15-572-40-89-002-2017- 00050-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el apoderado judicial del señor **REINALDO PRADA** en contra de la señora **GLORIA PIEDAD GARCÍA PIEDRAHITA,** se decide:

Teniendo en cuenta que existe liquidación de crédito debidamente ejecutoriada se ordena el pago de los siguientes títulos judiciales:

- 415600000069494 por valor $ 497.825

- 415600000070435 por valor $ 235.389
- 415600000070437 por valor $ 230.453
- 415600000070642 por valor $607.300
- 415600000070643 por valor $ 543.883
- 415600000070644 por valor $ 576.969
- 415600000070645 por valor $ 519.645
- 415600000070646 por valor $ 267.372

Al doctor **CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.861.860 y tarjeta profesional 227.934 del C.S.J. Por secretaria realícese el trámite correspondiente en la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 129
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de e octubre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud de sucesión, que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de octubre de 2022.

STHEFANÍA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	No. 1013
Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Guillermina Flórez de Arcila
Solicitantes:	Flor Alba González Beltrán y Amparo Flórez
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00243-00

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 90 y 489 del G.G.P y la LEY 2213 de 2022 se **INADMITE** la anterior solicitud de sucesión, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

a) En los hechos de la solicitud de sucesión deberá especificar qué tipo de relación tuvo la causante Guillermina Flórez de Arcila con el señor Luis Antonio González, y de ser el caso informar si se constituyó unión marital de hecho y si la misma está liquidada.

b) Deberá la parte actora aclarar si el señor Luis Evelio Flórez tuvo más hijos o si por el contrario, los únicos hijos fueron los señores Consuelo Flórez Vásquez, Ángela Flórez Vásquez, Luz Helena Flórez Vásquez y William Flórez Vásquez.

c) En igual sentido, deberá indicar la relación de los herederos determinados con la causante y si tiene los documentos que acrediten el parentesco; toda vez que los mismos no fueron aportados con la demanda.

d) Deberá la parte actora informar la dirección física y electrónica de todos los herederos reconocidos. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 489 del C.G.P. y el art. 6º de la Ley 2213 de 2022 *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".*

e) Así mismo, deberá indicar la dirección de notificación física y electrónica de las demandantes.

f) Deberá la parte demandante cumplir con lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 que indica: *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

g) Deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble identificado 088-5149 dado que el aportado con el gestor data del 22 de febrero de 2021.

h) Finalmente, se reconocerá personería adjetiva al Dr. Androny Allanger Cullman Alfonso para que represente los intereses de las señoras Amparo Flórez y Flor Alba Gonzales en los términos del poder a él conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA** promovida por las señoras Amparo Flórez y Flor Alba Gonzales, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ANDRONY ALLANGER CULLMAN ALFONSO** para que represente los intereses de las señoras Amparo Flórez y Flor Alba Gonzales en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 129
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de octubre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte actora solicitó información del embargo de remanentes decretado dentro del presente proceso mediante auto el día dos (2) de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 21 de octubre de 2022.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1014
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Otoniel Hernández
Demandado:	Héctor Fabio Ospina
Radicado:	15-572-40-89-002-2018- 00313-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **OTONIEL HERNÁDEZ** en contra del señor **HÉCTOR FABIO OSPINA,** se tiene que:

Mediante auto de fecha dos (2) de mayo de 2022, se decretó el embargo de lo que por cualquier causa se llegaré a desembargar y del remanente del producto de lo embargado, dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, bajo los radicados 15-572-40-89-001-2002-0002 y 2009-00053.

Dicha medida fue comunicada al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá mediante oficio 0589/ 2018-00313 de fecha dos (2) de mayo del año corriente; sin embargo, una vez revisado el dossier se pudo constatar que, efectivamente como bien lo indicó la apoderada judicial del actor, el referido oficio fue enviado al correo electrónico del Juzgado 01Promiscuo Municipal de -Boyacá – Monguí por error involuntario del Despacho.

Por lo anterior, se ordena notificar nuevamente el oficio antes relacionado al Juzgado Primero Promiscuo municipal de esta localidad, conforme a lo ordenado en auto de dos (2) de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 129
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de e octubre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S la doctora SOCORRO DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, al revisar el expediente no existe embargo de remanentes y al verificar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se constató que, no se encuentran títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Entra a despacho para lo Pertinente. Puerto Boyacá, 21 de octubre de 2022.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	1010
Proceso:	Ejecutivo de Única Instancia
Radicado:	15-572-40-89-002-2021-00205

Se encuentra a Despacho la solicitud de terminación por pago total realizada por la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** presentado por la apoderada judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S.** en contra de **ANELSA YURI PINILLA GÓMEZ VIRGÜEZ** se decide:

El Art. 461 del C.G. del P, establece: "…*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente* (…)"

De conformidad con la norma antes citada y atendiendo a lo manifestado en el escrito presentado por la parte demandante, el Despacho procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor a favor de la parte demanda, previa cancelación de las expensas, con la respectiva anotación.

Corolario de lo antedicho, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** presentado por la apoderada judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S.** en contra de la señora **ANELSA YURI PINILLA GÓMEZ VIRGÜEZ**

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso,

TECERCO: A expensas de la parte actora, ordenase desglosar y entregar a la misma el(os) titulo (s) que sirvió (eron) de base para librar el mandamiento ejecutivo

CUARTO: Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRÉS GALÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 129
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de e octubre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentren a orden del proceso.

Al revisar el expediente en su integridad, además de la Página Web del Banco Agrario de Colombia, se avizoró que dentro del presente trámite no hay títulos judiciales pendientes de pago. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 21 de octubre de 2022.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1011
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	María De Jesús Cifuentes Jaramillo
Demandado:	Deybis Alfonso Cantillo Meza
Radicado:	15-572-40-89-002-2022- 00090-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **MARÍA DE JESÚS CIFUENTES JARAMILLO** en contra de **DEYBIS ALFONSO CANTILLO MEZA,** se decide no acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que dentro del presente trámite no existen títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GALÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 129
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de e octubre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informado que las siguientes entidades bancarias allegaron respuesta a la medida de embargo comunicada.

Banco de Bogotá 05 de octubre de 2022
Banco BBVA y Bancolombia 11 de octubre de 2022
Banco Davivienda 10 de los corrientes mes y año. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de octubre de 2022.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1012
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco BBVA Colombia
Demandado:	Jhon Aldris Santa Angulo
Radicado:	15-572-40-89-002-2022- 00244-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el apoderado judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra del señor **JHON ALDRIS SANTA ÁNGULO,** se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas allegadas por el Banco de Bogotá de fecha 05 de octubre de 2022, Banco BBVA Colombia y Bancolombia de fecha 11 de octubre de 2022, y Banco Davivienda de fecha 10 de octubre de 2022, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 129
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de e octubre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA